

Decreto N.º 002
(7 enero de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N.º 001 DE 2025 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES, REQUISITOS Y EQUIVALENCIAS PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, en uso de las facultades Constitucionales señaladas en el artículo 209, el numeral 3º y 9º del artículo 315 y en especial las que le confiere el numeral 1º y 5º del literal d del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con lo establecido en el numeral 1º y 5º del literal d del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 3, 25, 26, 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

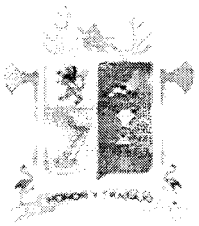
Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que: *"La Función administrativa está al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la delegación y la desconcentración de funciones"*

Que el numeral 3º del artículo 315 constitucional establece que es función del alcalde municipal: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*

Que el numeral 9º del artículo 315 superior establece que es función del alcalde municipal: *"Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."*

Que el numeral 1º y 5º del literal d) del artículo 91 de la ley 136 de 1994 (modificado por el numeral 1º y 5º del literal d) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012), establece que, es función del ejecutivo municipal: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente... Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

Que, el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 dispone que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que"*



colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone: "La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso".

Que el numeral 5° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala que "la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante legal de la entidad estatal".

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 indica que: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse por personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o requieren conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable".

Que, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la contratación directa es la modalidad de selección que procede para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Que el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 compilado mediante el Decreto 1082 de 2015 establece que corresponde al alcalde municipal en su calidad de representante legal del municipio suscribir:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".



Que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que antes del inicio del proceso de selección, la entidad debe adelantar los estudios previos que soportan el mismo, los cuales deben incluir el valor estimado del contrato y su justificación.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. establece que los:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

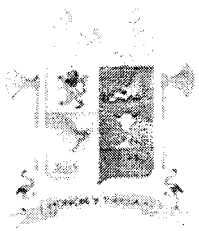
Que, el artículo 2.2.1.1.1.6.1. ibidem, establece: *"Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

A su vez, el citado Decreto Nacional en su artículo 2.2.1.1.2.1.1., estudios y documentos previos, en su numeral 4, establece: *"El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración".*

Que, para efectos del presente Decreto Municipal, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos definidos por el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, así:

*"(...) **Artículo 2.2.2.3.7. Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente (...)"



Que, el Decreto Ley 019 de 2012, establece en su artículo 229, así:

"(...) Artículo 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computara a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computara a partir de la inscripción o registro profesional (...)"

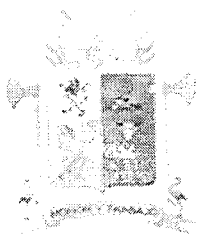
Que teniendo en cuenta las necesidades del Municipio y en aras de garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, es necesario adoptar unos criterios para determinar los honorarios a que tienen derecho los contratistas que se vinculen a través de esta modalidad de contratación.

Que se hace necesario regularizar y establecer las categorías, la experiencia mínima requerida, los honorarios y equivalencias para los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que celebre el Municipio.

Que según Concepto C-102 del 04 de mayo de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente *"las entidades públicas determinan el monto de los honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión y trabajos artísticos de conformidad con lo establecido en el análisis del sector y en los documentos o estudios previos. Así pues, cabe resaltar, que en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 no se encuentran disposiciones que establezcan la obligatoriedad de implementar tablas de honorarios o estandarizar perfiles para los contratos de prestación de servicios, pero, lo anterior, no significa que las entidades no puedan hacerlo"*.

Que para llevar a cabo el reajuste en la escala de honorarios, objeto de este acto administrativo, se tuvo en cuenta el Decreto N.º 001 de 2025 mediante la cual se fijó la tabla de honorarios, así como se analizó el comportamiento económico del país, el mercado local, el incremento del costo de vida en el territorio y se estableció que el gobierno nacional mediante Decreto N.º 1469 del veintinueve (29) de diciembre del 2025, ordenó un incremento del 23% en el salario mínimo mensual legal vigente; al mismo tiempo que se identificó según fuente DANE que en noviembre de 2025 la variación anual del IPC fue del 5.30%.

Que el Municipio de conformidad con su capacidad financiera y presupuestal, estimó un incremento razonable de los honorarios para la vigencia 2026 respecto de los establecidos para la vigencia 2025 en un 23% para la prestación de servicios de apoyo a la gestión correspondientes a los servicios técnicos y los servicios asistenciales, los demás acápites de acuerdo al tipo contractual no sufrirán variación conforme al presupuesto de la entidad. Motivo por el cual, una vez realizado el incremento, se procede a realizar la aproximación



en miles a los valores, con el fin de actualizar el rango de honorarios para los contratistas que se vinculen a la entidad mediante la modalidad de selección de contratación directa.

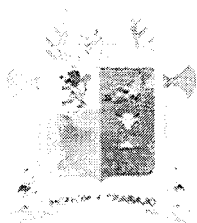
Que la información concerniente a los rangos de honorarios contenida en el presente acto administrativo es un referente para que las dependencias solicitantes de la contratación de aquellos servicios referidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, realicen el análisis que soporta el valor estimado del contrato, incluyendo los costos directos e indirectos que lleve la ejecución del mismo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO – OBJETO: Modifíquese el artículo primero correspondiente a la tabla de honorarios descrita en el Decreto N.º 001 del ocho (08) de enero de 2025, y adóptese la tabla de honorarios para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del municipio de San Martín de los Llanos - Meta, así:

TIPO DE CONTRATO	CATEGORIA	REQUISITOS DE FORMACIÓN Y EXPERIENCIA	VR HONORARIOS 2025	% INCREMENTO 2025	EXPERIENCIA EN MESES		HONORARIOS MÁXIMOS CON INCREMENTO POR EXPERIENCIA 2026	HONORARIOS MÁXIMOS CON INCREMENTO APROXIMADO AL PESO 2026
					DES DE	HASTA		
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	SERVICIOS PROFESIONALES A TÍTULO DE MAESTRÍA	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de maestría, relacionado con los servicios a contratar	\$ 6.496.000	0,0%	0	12	6.496.000	\$ 6.496.000
			\$ 6.691.000		13	24	6.691.000	\$ 6.691.000
			\$ 6.892.000		25	36	6.892.000	\$ 6.892.000
			\$ 7.098.000		Más de 36		7.098.000	\$ 7.098.000
	SERVICIOS PROFESIONALES A TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN	Título profesional y título de posgrado en la modalidad de especialización, relacionado con los servicios a contratar	\$ 4.724.000	0,0%	0	12	4.724.000	\$ 4.724.000
			\$ 4.937.000		13	24	4.937.000	\$ 4.937.000
			\$ 5.554.000		25	36	5.554.000	\$ 5.554.000
			\$ 6.110.000		Más de 36		6.110.000	\$ 6.110.000
	SERVICIOS PROFESIONALES A TÍTULO DE PREGRADO	Título profesional relacionado con los	\$ 3.332.000	0,0%	0	11	3.332.000	\$ 3.332.000
			\$ 3.703.000		12	23	3.703.000	\$ 3.703.000
			\$ 4.690.000		24	35	4.690.000	\$ 4.690.000



**ALCALDÍA
SAN MARTÍN
DE LOS LLANOS**

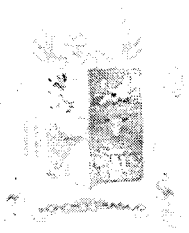
**Municipio de San Martín de los Llanos
Alcaldía Municipal**

		servicios a contratar	\$ 4.925.000		36	47	4.925.000	\$ 4.925.000
			\$ 5.171.000		48	59	5.171.000	\$ 5.171.000
			\$ 5.429.000		60	72	5.429.000	\$ 5.429.000
			\$ 5.701.000		Más de 72		5.701.000	\$ 5.701.000
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	SERVICIOS TÉCNICOLOGO	Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación profesional universitario o Título de Formación Tecnológica	\$ 2.715.000	0,0%	0	5	2.715.000	\$ 2.715.000
			\$ 2.743.000		6	11	2.743.000	\$ 2.743.000
			\$ 2.769.943		12	17	2.769.943	\$ 2.770.000
			\$ 2.798.000		18	23	2.798.000	\$ 2.798.000
			\$ 2.854.000		24	35	2.854.000	\$ 2.854.000
			\$ 2.911.000		36	48	2.911.000	\$ 2.911.000
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	SERVICIOS TÉCNICOS	Título de formación técnica profesional	\$ 2.118.000	23,0%	0	23	2.605.140	\$ 2.605.000
		Título de formación técnica profesional	\$ 2.160.000		24	47	2.656.800	\$ 2.657.000
		Título de formación técnica profesional.	\$ 2.182.000		Más de 48		2.683.860	\$ 2.683.860
	SERVICIOS ASISTENCIALES	Titulo de bachiller	\$ 1.872.000	23,0%	0	11	2.302.560	\$ 2.303.000
			\$ 1.909.000		12	24	2.348.070	\$ 2.348.000
			\$ 1.966.000		Más de 24		2.418.180	\$ 2.418.000
		Basica primaria o sin formacion con experiencia	\$ 1.853.000	23,0%	0	11	2.279.190	\$ 2.279.000
		Basica primaria o sin formacion	\$ 1.966.000		12	24	2.418.180	\$ 2.418.000

Carrera 5 N° 4 - 75, Barrio Fundadores, San Martín de los Llanos

www.sanmartin-meta.gov.co

Email: alcaldia@sanmartin-meta.gov.co - contactenos@sanmartin-meta.gov.co



		con experiencia					
--	--	--------------------	--	--	--	--	--

PARAGRAFO PRIMERO: Los valores de referencia fijados en la tabla contemplan todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el objeto del contrato.

Los valores enunciados en la tabla de honorarios no incluyen IVA, corresponde a la dependencia solicitante del proceso de contratación revisar el régimen tributario del eventual contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir incluyendo el IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cambio de régimen de no responsable de IVA a responsable de IVA durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

PARAGRAFO TERCERO: Los honorarios establecidos en el presente decreto serán los topes máximos a reconocer por concepto de prestación de servicios profesiones y de apoyo a la gestión hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando el presupuesto y la fuente de recurso que se afecte con el respectivo contrato lo permita, teniendo en cuenta la disponibilidad del presupuesto y la necesidad del ordenador del gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO – DISPOSICIONES: Las demás disposiciones y artículos señalados en el Decreto N.º 001 del ocho (08) de enero de 2025 no modificadas en el presente acto administrativo continúan vigentes y sin modificar.

ARTÍCULO TERCERO - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Martín de los Llanos, el siete (07) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

JOHN GERMÁN RAMIREZ HERNANDEZ
Alcalde Municipal

Yovana Martínez Mora
Secretaria de Contratación
PROYECTO